

les ha dirigido en cuatro resoluciones distintas y los insta nuevamente a que firmen y ratifiquen sin más demora el Protocolo Adicional II del Tratado;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 2935 (XXVII) de la Asamblea General, relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)";

6. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los Estados poseedores de armas nucleares y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre cualquier medida que dichos Estados adopten para darle cumplimiento.

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

2992 (XXVII). Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971 titulada "Declaración del Océano Indico como zona de paz",

Tomando nota del informe del Secretario General³² presentado de conformidad con el párrafo 4 de dicha resolución, en el que se le pedía que informase a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones acerca de los progresos logrados en la aplicación de la Declaración,

Tomando nota asimismo de que no se han celebrado las consultas previstas en los párrafos 2 y 3 de esa resolución,

Convencida de que la adopción de medidas en apoyo de los objetivos de la Declaración constituiría una contribución sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Observando que en la Declaración de Georgetown, de 12 agosto de 1972, la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de Países no Alineados tomó nota con satisfacción de la aprobación por la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, y convino en que, en el vigésimo séptimo período de sesiones, debían tomarse nuevas medidas con miras a la aplicación de la Declaración,

1. *Insta* a los Estados con o sin litoral de la zona del Océano Indico, a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los demás usuarios marítimos importantes del Océano Indico a que apoyen la idea de que el Océano Indico debe ser una zona de paz;

2. *Decide* establecer un Comité Especial del Océano Indico, compuesto de no más de quince miembros, para que estudie las consecuencias de la propuesta, con especial referencia a las medidas prácticas que se pueden tomar en apoyo de los objetivos de la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General, teniendo debidamente en cuenta los intereses en materia de seguridad de los Estados con o sin litoral de la zona del Océano Indico y los intereses de cualquier otro Estado

compatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y para que informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones;

3. *Decide además* que el Comité Especial esté integrado por los siguientes Estados: Australia, China, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Madagascar, Malasia, Mauricio, Pakistán, República Unida de Tanzania, Sri Lanka, Yemen y Zambia³³;

4. *Exhorta* a todos los Estados interesados a que brinden su cooperación al Comité Especial en el cumplimiento de sus funciones;

5. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Declaración del Océano Indico como zona de paz".

2111a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

2993 (XXVII). Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional",

Teniendo presente la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, contenida en la resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1970, y recordando asimismo la resolución 2880 (XXVI) de la Asamblea, de 21 de diciembre de 1971, sobre la aplicación de esa Declaración,

Tomando nota con satisfacción de que el desarrollo de tendencias alentadoras y el mejoramiento de las relaciones entre los Estados en las esferas bilateral, regional y multilateral contribuyen al fortalecimiento de la seguridad internacional,

Expresando, al mismo tiempo, profunda preocupación por la continuación de conflictos armados y otras situaciones en distintas partes del mundo que requieren la atención urgente de la comunidad internacional con objeto de fortalecer la seguridad internacional,

Reconociendo que, de conformidad con la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, un enfoque coordinado de los problemas estrechamente relacionados del fortalecimiento de la seguridad internacional, el desarme y el desarrollo, incluido el concepto en evolución de la seguridad económica colectiva, conduciría a una identificación más precisa de las esferas en que podrían lograrse progresos,

Reafirmando que el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales constituye un elemento esencial del fortalecimiento de la seguridad internacional,

Tomando nota del informe del Secretario General³⁴,

1. *Reafirma solemnemente* todos los principios y disposiciones contenidos en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y también

³² A/8809.

³³ Véase A/8976.

³⁴ A/8775 y Add.1 a 4.

el llamamiento urgente que ha dirigido a todos los Estados para que apliquen consecuentemente y sin ninguna demora las disposiciones de dicha Declaración en su totalidad;

2. *Expresa la esperanza* de que continúen las tendencias favorables actuales en las relaciones bilaterales, regionales y multilaterales, incluida la creación de zonas de paz y de cooperación en diversas regiones del mundo, y de que prosigan y se intensifiquen los esfuerzos encaminados a ese fin, fomentando de esta manera el fortalecimiento de la seguridad internacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas encaminadas a la eliminación de los conflictos armados que amenazan la paz y la seguridad internacionales, del colonialismo, el racismo y la dominación extranjera y otras situaciones persistentes en diferentes partes del mundo que impiden a los pueblos el ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia, de acuerdo con la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y de conformidad con la Carta;

4. *Reafirma* que toda medida o presión dirigida contra cualquier Estado mientras ejerce su derecho soberano a disponer libremente de sus recursos naturales constituye una notoria violación de los principios de libre determinación de los pueblos y de no intervención establecidos en la Carta, que, de persistir, podría constituir una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

5. *Estima* que el examen coordinado de cuestiones conexas, entre otras, el desarme, el mantenimiento de la paz y el fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas, acrecentaría en gran medida la eficacia política y diplomática de las Naciones Unidas, incluida la labor de la Asamblea General, facilitando con ello las medidas encaminadas al fortalecimiento de la seguridad internacional;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

2111a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

3029 (XXVII). Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2467 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2750 (XXV) de 17 de diciembre de 1970 y 2881 (XXVI) de 21 de diciembre de 1971,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones de 1972³⁵,

Tomando nota con satisfacción de los nuevos progresos realizados en los preparativos para una amplia conferencia internacional de plenipotenciarios sobre el derecho del mar, incluida en particular la aprobación de una lista de temas y cuestiones relacionadas con el derecho del mar,

Reafirmando que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y deben considerarse como un todo,

Recordando su decisión, contenida en la resolución 2750 C (XXV), de convocar una conferencia sobre el derecho del mar en 1973,

Expresando la esperanza de que la conferencia pueda concluir sus trabajos en 1974 y, de ser necesario, según lo decida la conferencia con la aprobación de la Asamblea General, en un período o períodos de sesiones ulteriores que se celebren en 1975 a más tardar,

1. *Reafirma* el mandato de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional enunciado en las resoluciones 2467 (XXIII) y 2750 (XXV) de la Asamblea General y complementado con la presente resolución;

2. *Pide* a la Comisión que, en cumplimiento de su mandato de conformidad con la resolución 2750 C (XXV), celebre otros dos períodos de sesiones en 1973, uno de cinco semanas en Nueva York, que comience a principios de marzo, y otro de ocho semanas en Ginebra, que comience a principios de julio, con miras a terminar sus trabajos preparatorios, y presentar un informe con recomendaciones a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones, así como a la Conferencia a la luz de la decisión adoptada en el párrafo 5 *infra*;

3. *Pide* al Secretario General que convoque el primer período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en Nueva York por un período de aproximadamente dos semanas en noviembre y diciembre de 1973, a fin de tratar cuestiones de organización, incluida la elección de la mesa, la aprobación del reglamento del programa de la Conferencia, la creación de órganos subsidiarios y la asignación de tareas a esos órganos;

4. *Decide* que el segundo período de sesiones de la Conferencia, destinado a tratar cuestiones de fondo, se celebre en Santiago de Chile durante ocho semanas en abril y mayo de 1974, y que, de ser necesario, se celebren posteriormente los períodos de sesiones que decida la Conferencia y apruebe la Asamblea General, teniendo en cuenta que el Gobierno de Austria ha ofrecido Viena para acoger a la Conferencia el año siguiente;

5. *Decide asimismo* examinar, en su vigésimo octavo período de sesiones, la marcha de los trabajos preparatorios de la Comisión y, de ser necesario, adoptar medidas para facilitar la terminación de los trabajos de fondo para la Conferencia y todas las demás disposiciones que considere adecuadas;

³⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/8721 y Corr.1).